



Poder Judicial



ALGODONERA AVELLANEDA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25033023-2

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 2da. Nom.

RECONQUISTA (Santa Fe), 26 de Noviembre de 2025.

VISTOS: Estos autos caratulados “**ALGODONERA AVELLANEDA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, Expte. N° 21-25033023-2, de trámite ante este Juzgado de 1° Instancia, Civil y Comercial de Reconquista, Segunda Nominación:

CONSIDERANDO: Que, la sociedad concursada solicitó que se liberen los fondos transferidos por el Banco de la Nación Argentina al Nuevo Banco de Santa Fe SA, en cumplimiento de la resolución adoptada en este expediente en fecha 20/10/2025; acompañó la constancia del saldo de la cuenta judicial N° 1679438 por un total de U\$D 112.560,09. al 25/11/2025.

En su oportunidad la Sindicatura había aconsejado que se emplearan dichas sumas de dinero, una vez deducidas las 3 primeras cuotas del seguro a contratar con Nación Seguros SA y La Segunda, para el pago de los salarios adeudados a los trabajadores de la empresa y en concepto de reserva para gastos de justicia (cargo N° 12547) en forma paritaria.

Sin embargo, la sociedad concursada ha requerido que se prioricen los salarios devengados pendientes de cancelación, indemnizaciones y retenciones de cuotas alimentarias por una suma total de \$ 320.165.115,85. (vide escrito de fecha 20/11/2025 Dr. Héctor Vizcay); pero si efectuáramos en esta fecha la conversión a pesos de los dólares existentes en la cuenta mencionada, arrojaría un saldo disponible en pesos de \$ 165.463.332,30. (cotización del BNA de fecha 26/11/2025, tipo vendedor \$1470 por cada dólar), razón por la cual las sumas disponibles no alcanzarían para cubrir las pretensiones de la sociedad concursada, motivo por el cual no se comprende cabalmente

el tenor de dicha postulación.

Habremos de deducir que, lo que se ha intentado, es acreditar la existencia de cuestiones urgentes y prioritarias que deben ser inmediatamente atendidas, so riesgo de generar mayores perjuicios para la empresa en crisis y sus trabajadores.

En dicha inteligencia, debemos recordar que aún nos encontramos en el marco de un concurso preventivo (mas precisamente en el período de exclusividad); ello significa que la concursada no fue materialmente desapoderada de su patrimonio; por lo tanto, los actos patrimoniales ordinarios vinculados al giro comercial continúan siendo ejercidos por aquella mediante sus órganos naturales de administración, bajo atenta vigilancia de la sindicatura, en lo que se denomina una “administración vigilada” (Algunos autores prefieren hablar de un “desapoderamiento atenuado”).¹

En cualquier caso, debemos reconocer que son los Directores de ALGODONERA AVELLANEDA SA quienes, como órganos naturales de la persona no humana, deben adoptar aquellas decisiones que estimen adecuadas para desarrollar su plan de crisis, asumiendo la responsabilidad de las consecuencias que con ello generen (Art. 15 LCQ; Arts. 54, 58, 59, 274 LGS; Art. 144, 159 CCC). De allí que se otorgará preeminencia a los intereses y necesidades puestas de manifiesto en este expediente mediante el planteo de fecha 20/11/2025, deduciendo sumas mínimas y razonables para cubrir gastos del proceso (art. 240 LCQ).

Por lo tanto **RESUELVO:**

I) DISPONER que, previa retención para gastos de justicia por la suma de \$ 10.000.000, se libre orden de pago en favor de la sociedad concursada ALGODONERA AVELLANEDA SA por el remanente de la cuenta judicial antes individualizada. A tales fines Oficiese al NBSFe SA.

II) ESTABLECER que, dichas sumas de dinero, deberán ser utilizadas la sociedad concursada para cancelar las TRES (3) primeras cuotas del seguro contratado con las

¹ Adolfo Rouillon y Daniel F. Alonso (Coordinador); Código de Comercio anotado, IV-A, pág. 190 en adelante; Darío Graziabile es uno de los autores que refiere a esta norma como un desapoderamiento atenuado desde el momento en que se limita la administración u disposición patrimonial; Manual de Concursos, Abeledo Perrot, pág. 231 en adelante.



Poder Judicial

empresas Nación Seguros y La Segunda, debiendo destinarse el remanente para atender el pago de sueldos, jornales e indemnizaciones laborales devengadas según corresponda; todo con cargo de oportuna rendición de cuentas y bajo control de la Sindicatura.

III) ORDENAR al Nuevo Banco de Santa Fe SA la constitución de un depósito en plazo fijo, a 30 días, renovable en forma automática por el total de las sumas reservadas para gastos de justicia (\$ 10.000.000). Oficiese en la forma de práctica.

Incorpórese al protocolo digital, agréguese y hágase saber (arts. 26, 273 y 278 LCQ).

Firmada digitalmente por:
DRA. YORIS JANINA (secretaria) y DR. FABIAN LORENZINI (juez)